

Aguascalientes, Aguascalientes, a veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho.-

V I S T O S, para dictar **sentencia definitiva** los autos del expediente ***** que en la vía de juicio **ÚNICO CIVIL** promueven *****, *****, ***** **Y ******* en contra de ***** **también conocida como *******, la que se dicta bajo los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I.- Dispone el artículo 82 del código de procedimientos civiles vigente para el Estado que: "**Las sentencias deberán ser claras, precisas y congruentes con la demanda y su contestación y con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, condenando o absolviendo al demandado, y decidiendo todos los puntos litigiosos que hubieren sido objeto del debate. Cuando éstos hubieren sido varios, se hará el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos. Cuando el juicio se siga en rebeldía, deberán verificarse de oficio, la existencia de los elementos para la procedencia de la acción**". Y estando citadas las partes oír sentencia, se procede a dictar la misma en términos de lo que dispone la norma legal en cita.

II.- Esta autoridad es competente para conocer y decidir de la presente causa, de acuerdo lo que establece el artículo 142 fracción III del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado, pues señala que es juez competente el de la ubicación de la cosa si se ejercita una acción real sobre bienes inmuebles, hipótesis que se da en el caso en análisis al ejercitarse la acción reivindicatoria respecto de un inmueble ubicado

dentro de la jurisdicción de este juzgado. Además de lo anterior, las partes no impugnaron la competencia de esta autoridad, de donde deviene un sometimiento tácito a la jurisdicción de la misma, por lo que cobra aplicación también lo que establece el artículo 137 del ordenamiento legal indicado.

III.- Se determina que la Vía Civil de Juicio Único elegida por la parte actora, para el ejercicio de la acción que ha hecho valer es la correcta, pues como ya se ha establecido, se ejercita la acción Reivindicatoria y respecto a la cual el Código adjetivo de la materia vigente en la Entidad no establece trámite especial alguno, de ahí que deba seguirse en la vía civil de juicio Único y regulada por los artículos que comprende el Título Sexto del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado.

IV.- La demanda la presenta el Licenciado ***** y manifiesta que lo hace en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de *****, *****, ***** y ***** y para acreditar la calidad con que se ostenta en términos del artículo 90 numeral uno del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado, acompaña a su demanda el testimonio notarial que obra de la foja trece a la diecisiete de esta causa y que por referirse a la escritura pública numero *****, tomo *****, de fecha dieciocho de octubre de dos mil once, de la Notaria Pública número ***** de las del Estado, tiene alcance probatorio pleno en términos de los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado, documental en la cual se consigna el

Poder Especial en cuanto a su objeto y general por cuanto a las facultades, que otorgan *****, **, *, y * a favor de **, para que lo ejerza únicamente sobre la fracción de terreno rústico que se especifica en dicho poder, lo que legitima procesalmente al accionante para demandar a nombre de sus poderdantes, de acuerdo a lo que disponen los artículos 2418, 2426, 2434 y 2467 párrafo segundo del Código Civil vigente del Estado.

Con el carácter que se ha indicado el Licenciado ***** demanda a ***** también conocida como ***** por el pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones: ***"A).- Para que por sentencia definitiva se declare judicialmente que mi representada, la Señora *****, es propietaria del predio número ***** (*****) de la sub-división autorizada del terreno rústico, conocido con los nombres de "*****", "*****", o el "*****", que perteneció al predio conocido con el nombre de "*****", del Municipio de esta Capital, actualmente Municipio de *****, Aguascalientes, predio que actualmente tiene una superficie de ***** METROS CUADRADOS (***** m²), mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE en ***** metros ** centímetros (***** m) y en ***** metros ***** centímetros (***** m) y linda con el Ejido *****, AL SUR en ***** metros ***** centímetros (***** m) y linda con el predio número ***** (*****) de la subdivisión autorizada; AL ORIENTE en ***** metros ***** centímetros (***** m) y linda con el *****; AL PONIENTE en ***** metros ***** centímetros (***** m) y linda con ***** y condueñas, lo anterior de acuerdo con la escritura pública número ***** (*****), tomo ***** (*****) de fecha veintinueve (29) de septiembre de dos mil ocho (2008) debidamente inscrita en el Registro***

*Notario Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Aguascalientes bajo el número ***** (*****), a fojas ***** (*****) del Libro Número ***** (*****) de la Sección ***** de ***** , y tirada ante la fe del Notario Público número ***** (*****) de los del Estado, del Licenciado ***** , misma que se anexa al presente escrito inicial de demanda como Anexo Uno (1); **B).**- Para que por sentencia definitiva se declare judicialmente que mis representadas, las señoras ***** , ***** , ***** Y ***** son propietarias del predio número ***** (*****), de la sub-división autorizada del terreno rústico, conocido con los nombres de “*****”, “*****”, o el “*****”, que perteneció al predio conocido con el nombre de “*****”, del Municipio de esta Capital, actualmente Municipio de ***** Aguascalientes, predio que actualmente tiene una superficie de ***** METROS CUADRADOS (***** m2)”, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE en una línea quebrada mide primeramente de Suroeste a Noreste ***** metros ***** centímetros (***** m), quiebra el lindero rumbo al Noreste en ***** metros ***** centímetros (***** m), para doblar el lindero rumbo al Norte en ***** metros ***** centímetros (***** m), para doblar el lindero rumbo al Oriente en ***** metros ***** centímetros (***** m), dobla el lindero rumbo al Norte en ***** metros ***** centímetros (***** m), para doblar finalmente rumbo al Oriente en ***** metros con ***** centímetros (***** m), lindando todos estos puntos con *****; AL ORIENTE mide ***** metros ***** centímetros (***** m) y linda con propiedad de *****; AL SUR mide primeramente de Oriente a Poniente ***** metros ***** centímetros (***** m), para doblar finalmente en una línea quebrada compuesta de tres (3) tramos que miden ***** metros ***** centímetros (***** m), lindando con la empresa “*****”; y AL PONIENTE en ***** metros ***** centímetros (***** m) y linda con callejón, lo anterior de acuerdo con la escritura pública número ***** (*****), tomo ***** (*****) de fecha veintinueve (29) de septiembre de dos mil ocho (2008) debidamente inscrita*

en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Aguascalientes bajo el número ***** (*****), a fojas ***** (*****), del Libro número ***** (*****), en la Sección ***** de ***** y tirada ante la fe del Notario Público número ***** (*****) de los del Estado, el Licenciado ***** misma que se anexa al presente escrito inicial de demanda como Anexo ***** (*****); **C).**- Para que por sentencia definitiva se declare judicialmente, que la demandada se encuentra ocupando sin derecho y de manera indebida una fracción de los predios ***** (***** y ***** (***** propiedad de mis mandantes, mismos que fueron descritos en los incisos que anteceden, invasión que se detallará en la prestación siguiente; **D).**- Para que por sentencia definitiva, se condene a la demandada a restituir a mi representada ***** la posesión de una fracción de terreno que forma parte del predio número ***** (*****) de su propiedad al que me refiero en la prestación marcada con el inciso **"A)"**, y que se encuentra ocupando de manera indebida en una superficie aproximada de ***** **METROS CUADRADOS (***** m2)**, y toda vez que se ha despojado a mi mandante de dicha fracción, sin tener derecho alguno para ello. La fracción sobre la cual se solicita su restitución y que se encuentra ocupada por la demandada y que forma parte del predio número ***** (***** propiedad de mis mandante, los es una fracción del predio mencionado con antelación del terreno conocido con los nombres de "*****", "*****" **O EL "*****"**, que perteneció al predio conocido con el nombre de "*****", municipio y estado Aguascalientes, ocupación de una superficie de ***** **METROS CUADRADOS (***** m2)**, fracción que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE**, en ***** metros (***** m), lindando con *****; **AL SUR**, en ***** metros (***** m), lindando con el resto del predio ***** (***** propiedad de mi representada; **AL ESTE**, en ***** metros (***** m), lindando con el *****; **AL OESTE**, en ***** metros (***** m) con el predio número (***** propiedad de las señoras *****;

*****; ***** Y *****. Misma fracción de terreno que, como lo refiero en el primer párrafo de la presente prestación, forma parte del inmueble propiedad de mi mandante, descrito en la prestación marcada con el inciso "A", y que está ubicada precisamente al lado norte de dicho predio, lo que se acredita con el plano y fotografía anexos (Anexo 2 y 3). Lo anterior, por estar ocupando dicho predio de manera indebida, al ser dicho inmueble propiedad de mi mandante, y haberles privado de la posesión que éstas detentaban sobre el mismo sin derecho y sin consentimiento; E).- Para que por sentencia definitiva se condene a la demandada a restituir a mis mandantes, las señoras *****; *****; ***** Y *****; la posesión de una fracción de terreno que forma parte del predio número ***** (*****) de su propiedad al que me refiero en la prestación marcada con el inciso "A)", y que se encuentra ocupando de manera indebida en una superficie aproximada de ***** METROS (***** m²), la cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE**, en ***** metros (***** m), lindando con el *****; **AL SUR**, en ***** metros (***** m), lindando con el resto del predio ***** (*****) propiedad de mis representadas; **AL ORIENTE**, en ***** metros (***** m), lindado con el predio número ***** (*****) propiedad de la Señora *****; **AL PONIENTE**, en ***** metros (***** m), con el predio propiedad de mis representadas. Misma fracción de terreno que, como lo refiero en el primer párrafo de la presente prestación, forma parte del inmueble propiedad de mis mandantes, descrito en la prestación con el inciso "B)", y que está ubicada precisamente al lado noreste de dicho predio, lo que se acredita con el plano y fotografía anexos (Anexo 2 y 3). Lo anterior, por estar ocupando esa fracción del predio de manera indebida, al ser dicho inmueble propiedad de mis mandantes, y haberles privado de la posesión que éstas detentaban sobre el mismo sin derecho y sin su consentimiento; F).- Para que por sentencia definitiva, se declare judicialmente que mi representada la Señora ***** es propietaria de la

fracción del inmueble mencionada en el inciso "D)" del presente capítulo de prestaciones, por formar parte del predio número ***** (*****), mismo que fue descrito en el inciso "A)", de este capítulo; G).- Para que por sentencia definitiva, se declare que mis representadas las señoras *****, *****, *****, Y ***** son propietarias de la fracción del inmueble mencionado en la prestación "E)" del presente capítulo de prestaciones, por formar parte del predio número ***** (*****), mismo que fue descrito en el inciso "B)", de este capítulo; H).- Para que, como consecuencia de lo anterior, por sentencia definitiva se condene a la demandada al pago de los **daños y perjuicios** que ha ocasionado a mis poderdantes por motivo del despojo de las fracciones de los predios mencionados con antelación, daños que hago consistir en la renta que hubieren tenido derecho a percibir sobre esa fracción del inmueble de la cual fueron despojadas, mismos daños y perjuicios que justificaré en su momento procesal oportuno, y que se cuantificarán en el periodo correspondiente a juicio de peritos, a partir del día en que indebidamente se les despojó de las fracciones de terreno en cuestión y hasta la fecha en que se les haga la entrega real y material de las mismas; H).- Para que por sentencia definitiva se condene a la demandada a la restitución de los inmuebles propiedad de mis mandantes que se encuentra poseyendo de manera indebida, con sus frutos y accesiones, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4 del Código Adjetivo Civil vigente en el Estado, los cuales serán acreditados en su momento procesal oportuno y cuantificados en el periodo correspondiente de ejecución, en caso de resultar procedente la presente prestación; I).- El pago de los gastos y costas que en el presente juicio origine.". **Acción reivindicatoria que contemplan los artículos 3° y 4° del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado.**

La demandada ***, da contestación a la demanda y opone controversia total por cuanto a las**

prestaciones que se le reclaman y de los hechos en que se fundan, desprendiéndose de su escrito de contestación de demanda, que opone como excepción la de COSA JUZGADA.-

V.- El artículo 235 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado dispone que **"El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el demandado los de sus excepciones."**- En observancia a este precepto las partes exponen en sus escritos correspondientes una serie de hechos como fundatorios de la acción y excepciones opuestas y para acreditarlos ofrecieron y se les admitieron pruebas, **y ambas partes ofrecieron en común la prueba que se valora de la forma siguiente:**

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES entendiéndose por esto todas y cada una de las constancias que integran la presente causa a las que se les concede pleno valor probatorio en términos de lo establecido por los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado y que son desfavorables a la parte actora pues dentro del juicio que nos ocupa obra lo siguiente:

- Escrito inicial de demanda visible en la foja uno a doce de autos, de donde se desprende las prestaciones reclamadas así como los hechos en que se fundan, siendo similares a aquellas que reclamó en diverso juicio, tal como se verá más adelante.-

- Levantamiento Topográfico Catastral, croquis y planos del mismo visibles de la foja veintidós a veintiocho de autos, en las cuales se observan sellos

puestos por el ahora denominado Juzgado Cuarto de lo Mercantil, donde se establece como superficie invadida la de ***** METROS CUADRADOS, por lo tanto dichos documentos exhibidos como base de la acción en este juicio, también fueron exhibidos como base de la acción en diverso juicio, lo que de igual forma se verá más adelante.-

- Copias certificadas de la escritura número *****, tomo *****, de fecha veintinueve de septiembre de dos mil ocho, agregada de la foja treinta a cuarenta y uno de autos, la cual se trata de aquella que no pudo ser valorada en diverso juicio.-

- Copia certificada de actuaciones del expediente ***** tramitado ante el ahora denominado Juzgado Cuarto de lo Mercantil en el Estado, visibles de la foja ciento uno a ciento treinta y ocho de autos, dentro de las cuales se encuentra la sentencia definitiva dictada por dicha autoridad el día ocho de julio de dos mil trece, donde se determinó procedente la acción ejercitada por *****, *****, ***** y *****, en contra de *****, estableciéndose que las actoras de dicho juicio son las propietarias de la fracción del predio rústico que tiene una superficie de ***** METROS CUADRADOS, de los que actualmente ***** ocupa.-

- De la foja ciento setenta y cuatro a doscientos de autos, obra copia certificada de actuaciones del expediente ***** del ahora denominado Juzgado Cuarto Mercantil, dentro de las cuales

se encuentra el escrito inicial de demanda suscrita por el licenciado ***** como apoderado de *****, *****, ***** y *****, en la cual se desprende que entre otras prestaciones, reclamaron la reivindicación de una superficie *aproximada* de ***** metros cuadrados, de los que dicen fue despojada por parte de *****, asentando los hechos en que fundaron dicha acción.-

- De la foja ciento noventa a doscientos, se agregó la copia certificada de la resolución de segunda instancia dictada el día veinticinco de agosto de dos mil catorce, dentro de los autos del Toca Civil número ***** formado con motivo del recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia definitiva dictada en el expediente *****, resolución de segunda instancia donde se dio cumplimiento a la ejecutoria de amparo pronunciada el día catorce de agosto de dos mil catorce, por el Primer Tribunal Colegiado del Trigésimo Circuito, dentro del Juicio De Amparo Directo Civil número ***** promovido por *****, donde en resumen se concluyó que le asistía razón a la quejosa, cuando señaló que la escritura pública número *****, volumen *****, pasada ante la fe del Notario Público número ***** de los del Estado, Licenciado *****, no acreditó el primer elemento de la acción reivindicatoria consistente en la propiedad de la cosa reclamada, porque en dicho instrumento se hizo constar que la señora *****, por su propio derecho y como apoderada de su esposo Don *****, vendió a las

Señoras *****, *****, ***** y *****,
adquiriendo en propiedad mancomunadamente, pro indiviso y
en partes iguales, una fracción de terreno rústico,
conocido con los nombres de "*****", "*****" o
"*****", que perteneció al predio conocido como
"*****", con una superficie de ***** hectáreas,
***** áreas, ***** centiáreas. Pero que con
posterioridad a dicho instrumento, se tiraron las
escrituras número ***** y *****, por los cuales
esa fracción se subdividió para vender una parte, y
luego, respecto del resto, las accionantes convinieron en
terminar la copropiedad, de tal manera que la
copropiedad, invocada en el escrito inicial de demanda,
ya no existía. Que por tanto, se determinó que con las
pruebas documentales públicas aludidas la demandada sí
demostró sus excepciones y defensas, consistentes en que
la escritura pública número *****, se sustituyó por
unas diversas siendo las ya antes indicadas y como solo
la escritura pública número *****, podría ser
analizada por el tribunal de apelación como documento
base de la acción, pues así fue señalado y ofertado por
las actoras en su escrito inicial de demanda, en consecuencia
no era legalmente válido ponderar con tal calidad, las
copias certificadas que exhibió la parte demandada de las
diversas escrituras públicas ***** y ***** para
determinar si las actoras acreditaron o no la propiedad
de la superficie reclamada, ya que inclusive las propias
accionantes omitieron narrar su existencia en su escrito
inicial de demanda, estableciendo que en el caso no se
acreditó el primer elemento de la acción reivindicatoria,

consistente en la propiedad de la superficie reclamada correspondiente a una superficie de ***** metros cuadrados, considerando fundada la parte relativa de los motivos de inconformidad que se analizaron, pues efectivamente con la escritura pública en la que los accionantes basaron su acción, no se demostró el elemento de procedencia de la acción reivindicatoria relativa la propiedad del inmueble que reclamaron, declarando improcedente la acción reivindicatoria instada por las actora al haber resultado procedentes las excepciones opuestas por la parte demandada, absolviendo a esta última de todas las prestaciones que le fueron reclamadas.-

Actuaciones a las cuales se les concede pleno valor probatorio conforme a lo establecido por los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado, con las que se acredita que los hechos y objetos que fueron materia de la litis dentro del expediente ***** del Juzgado Cuarto Mercantil del Estado, son los mismos hechos y objetos que ahora se encuentran en litis en el juicio que nos ocupa -

Y tomando en consideración que la **COSA JUZGADA**, debe ser analizada de oficio más aún cuando se opuso como excepción por la demandada y esto debe ser *previo al estudio de las pruebas aportadas en cuanto a la acción ejercitada*, en razón a que de hacerse el análisis de las pruebas se estaría ya entrando al estudio de la acción ejercitada y la cosa juzgada impide que se haga un nuevo análisis de la cuestión planteada, lo que desde luego lleva implícita *las pruebas aportadas para*

acreditar la acción ejercitada, razón por la cual se procede a su análisis, teniendo apoyo lo anterior en el siguiente criterio de jurisprudencia: **“COSA JUZGADA. DEBE ANALIZARSE DE OFICIO CUANDO EL JUZGADOR ADVIERTE SU EXISTENCIA AUNQUE NO HAYA SIDO OPUESTA COMO EXCEPCIÓN POR ALGUNA DE LAS PARTES.** El análisis de oficio de la cosa juzgada debe realizarse cuando el juzgador advierta su existencia, ya sea porque se desprenda de autos o por cualquier otra circunstancia al tener aquélla fuerza de ley, con lo que no se viola la equidad procesal entre las partes, ya que al estar resuelto el litigio, estas pudieron presentar todas las defensas y excepciones que consideraron pertinentes en el juicio previo, pues debe privilegiarse la certeza jurídica frente al derecho de oposición de las partes.”

9a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXIV, Julio de 2011; Pág. 37.-

Ahora bien, la demandada ** *****, al oponer la excepción de COSA JUZGADA refiere que la acción reivindicatoria que hacen valer las actoras, ya fue materia de un juicio diverso, en el que se intentó la misma acción, por parte de los mismos actores, en contra de la misma demandada y con la misma causa de pedir, dentro de los autos del juicio registrado bajo el número ***** del Juzgado Cuarto de lo Mercantil, la que concluyó mediante sentencia ejecutoriada dictada por el Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, en cumplimiento a una ejecutoria de amparo ordenada por el Tribunal Colegiado del Vigésimo Tercer Circuito, la que declaró improcedente dicha acción, absolviendo a su parte de las prestaciones exigidas en la demanda, lo que trae como consecuencia que claramente exista y se dé la cosa

juzgada al haberse ya resuelto el fondo del asunto en aquel juicio, *sin que aquel juzgador haya dejado a salvo los derechos de la actora para hacer valer de nueva cuenta la misma*, es decir, que por ello ya no puede entrarse al estudio de nueva cuenta de la misma acción derivada de la misma causa de pedir en la que además intervienen las mismas partes.-

Por otra parte, debe considerarse que en el Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado, la cosa juzgada se contempla en los artículos 373, 374 y 375 señalando que las sentencias que encuadran dentro de los supuestos que establece el último de los preceptos legales, causan ejecutoria y que al adquirir tal calidad se considera cosa juzgada *y esta no admite recurso ni prueba de ninguna clase*, lo que se traduce en la definitividad que adquieren los fallos emitidos por el órgano jurisdiccional y que por ende contienen como requisitos de eficacia la inimpugnabilidad, inmutabilidad y coercibilidad; todo lo anterior conlleva a establecer que la cosa juzgada debe considerarse como un presupuesto procesal que al advertirlo el juzgador debe analizarlo de oficio en razón de la prohibición que le impone las normas adjetivas supra indicadas, en aras de no destruir la eficacia de lo juzgado, más aún que fue opuesta como excepción por la parte demandada.-

Además de lo anterior, debe considerarse que la cosa juzgada tiene su razón de ser en la necesidad de preservar y mantener la paz y la tranquilidad en la sociedad, mediante medidas que conserven la estabilidad y seguridad de los gobernados en el goce de sus libertades

y derechos y esto dando mayor fuerza y credibilidad a las decisiones judiciales y para ello evitando criterios diferentes o hasta contradictorios sobre un mismo hecho o cuestión, como sería el caso en que se llegaran a pronunciar sentencias contradictorias sobre la misma controversia de facto, como así lo ha sostenido la Suprema Corte de Justicia de la Nación en diversidad de criterios que vierte al abordar la excepción de cosa juzgada, por lo que se atiende al siguiente criterio de jurisprudencia: **"COSA JUZGADA, REQUISITOS PARA LA CONFIGURACION DE LA EXCEPCION DE.** Para que se origine la excepción de cosa juzgada es menester que además de que exista identidad de personas, acciones y cosas en dos juicios diferentes haya en el primero de ellos un pronunciamiento de derecho que afecte el fondo de la cuestión litigiosa planteada.". *Octava Época, Registro: 210 50, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Jurisprudencia, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación 79, Julio de 1994, Materia(s): Laboral, Común, Tesis: III.T. J/47, Página: 52.-*

De acuerdo con lo ya señalado, se tiene que la materia planteada en el presente juicio ya ha sido analizada y resuelta, además de que ha quedado firme, pues de los puntos que han sido asentados en párrafos anteriores, se desprende que los hechos y objetos que fueron materia de la litis en el juicio ***** del Juzgado Cuarto de lo Mercantil y los que ahora trata el asunto en que se actúa, son los mismos, pues si bien es cierto la parte actora refiere que se trata de diversos inmuebles de los que pretende su reivindicación y en aquel diverso juicio se señaló como superficie materia de reivindicación una superficie aproximada de ***** metros cuadrados y en el juicio en que ahora se actúa se

reclamaron en total ***** metros cuadrados que se componen de ***** metros cuadrados del predio número ***** y ***** metros cuadrados del predio número *****, sin embargo, se observa que se trata de un mismo inmueble, ya que incluso la parte actora sostiene que en el diverso juicio se dejaron a salvo sus derechos para volver a promover (lo que no ocurrió así tal como se verá más adelante) por lo que esta autoridad puede concluir que se trata de los mismos inmuebles, pues de no ser así no habría necesidad de que la actora refiriera que se dejaron a salvo sus derechos para volver a promover; por otra parte, en aquel juicio se señaló que la superficie de ***** metros cuadrados era de manera *aproximada*, además de que como se mencionó en la resolución de apelación dictada en cumplimiento a una ejecutoria de amparo, de la superficie de mayor terreno se hicieron ventas y división de copropiedad, tirándose las escrituras número ***** y ***** y que por dicha razón se justifica que ahora las actoras, reclame cierta superficie como predios invadidos, tomándose además en consideración las colindancias que en cada una de las demandas se señala, resultando ser las mismas en ambos escritos, por ende, no hay elementos que lleven a evidenciar que se trata de predios totalmente distintos.-

Por otra parte, se observa de los hechos uno a tres, seis, siete a once fueron narrados en el mismo sentido en que se hizo en la demanda presentada en el expediente ***** del Juzgado Cuarto de lo Mercantil, bajo los hechos uno a tres y cinco a diez, donde se puede apreciar que los hechos en que se funda su demanda son el

que en esta Ciudad de Aguascalientes con fecha veintiséis de febrero de mil novecientos ochenta y cinco, las actoras adquirieron en conjunto, pro indiviso y por partes iguales, una fracción de terreno rústico conocida con los nombre de *****, ***** o *****, que perteneció al predio conocido con el nombre de *****, situada al norte del Estado de Aguascalientes con una superficie de ***** hectáreas, ***** áreas y ***** centiáreas, que de la cláusula cuarta del referido instrumento la parte vendedora les hizo entrega a las actoras de la propiedad que adquirieron dándose por recibidas de la posesión de la misma a su entera satisfacción, que con fecha dieciocho de diciembre de dos mil seis, fue expedida a las actoras por parte de aquel entonces denominado Director General de Catastro, un levantamiento catastral, en el que se hizo constar la superficie física real con la que cuenta el predio de su propiedad, en la que se hizo notar que según escritura le ampara una superficie de ***** metros cuadrados y físicamente tiene ***** metros cuadrados, que el día cinco de septiembre de dos mil once, al acudir las actoras a los predios de su propiedad fue su sorpresa que se había retirado sin su consentimiento una parte de la malla y postes que protegían los inmuebles en su parte norte, y en su lugar se había colocado otra malla, con lo cual se afectó parte de su propiedad, que al avocarse a investigar lo sucedido, las actoras fueron informadas que el predio de su propiedad fue ocupado por la demandada *****, también conocida como *****, quien además fue quien ordenó retirar la malla que circundaba

la fracción del predio del que les fue quitada indebidamente la posesión, que la posesión de las actoras se funda en el título de propiedad elevado a escritura pública e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado y estas fueron privadas de su posesión por la parte demandada sin derecho de esta última para poseerlo, que es por lo que acuden ante la autoridad a efecto de que se les restituya de dicho inmueble y que por ello se ven en la necesidad de demandarle en dichos juicios, que por tal razón reclaman el pago de daños y perjuicios, al estar ocupándolos sin derecho alguno y de mala fe, debiendo ser condenada la demandada a la entrega real y material de los inmuebles en mención. Asimismo dentro del expediente que ahora nos ocupa en el escrito inicial de demanda se agregó que previo a este juicio el Juez Cuarto de lo Mercantil ya había tramitado un juicio al cual recayó el número de expediente ***** en el cual, el Tribunal Colegiado del Trigésimo Circuito amparo a la demandada, sustentándose en la existencia de una nueva escritura, dejándose a salvo los derechos de las actoras, sin embargo, con las copias certificadas que fueron exhibidas respecto a ese diverso juicio, se desprende que contrario a como lo manifiesta la parte actora, no se estableció que se dejaban a salvo los derechos de su parte y contrario a ello se procedió a hacer el análisis de la acción ejercitada, esto dando cumplimiento a una ejecutoria de amparo, razón por la cual se estableció que la parte actora no acreditó su acción, absolviendo a la

demandada de las prestaciones reclamadas, en los términos siguientes:

De la foja ciento noventa a doscientos se agregó la copia certificada de la resolución de segunda instancia dictada el día veinticinco de agosto de dos mil catorce dentro de los autos del Toca Civil número ***** en relación al recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia definitiva dictada el ocho de julio de dos mil trece, donde se dio cumplimiento a la ejecutoria de amparo pronunciada el día catorce de agosto de dos mil catorce por el Primer Tribunal Colegiado del Trigésimo Circuito, dentro del Juicio De Amparo Directo Civil número ***** promovido por ***** , donde en resumen se concluyó que le asistía razón a la quejosa cuando señaló que la escritura pública número ***** , volumen ***** , pasada ante la fe del Notario Público número ***** de los del Estado, Licenciado ***** no acreditó el primer elemento de la acción reivindicatoria consistente en la propiedad de la cosa reclamada, porque en dicho instrumento se hizo constar que la señora ***** , por su propio derecho y como apoderada de su esposo Don ***** , vendió a las señoras ***** , ***** , ***** y ***** , adquiriendo en propiedad mancomunadamente, pro indiviso y en partes iguales, una fracción de terreno rústico, conocido con los nombres de "*****", "*****" o "*****", que perteneció al predio conocido como "*****", con una superficie de ***** hectáreas, ***** áreas, ***** centiáreas. Pero que con posterioridad a dicho instrumento, se

tiraron las escrituras número ***** y *****, por los cuales esa fracción se subdividió para vender una parte, y luego, respecto del resto, las accionantes convinieron en terminar la copropiedad, de tal manera que la copropiedad, invocada en el escrito inicial de demanda, ya no existía. Que por tanto, se determinó que con las pruebas documentales públicas aludidas, la demandada sí demostró sus excepciones y defensas, consistentes en que la escritura pública número *****, se sustituyó por unas diversas siendo las ya antes indicadas y como solo la escritura pública número *****, podría ser analizada por el tribunal de apelación, como documento base de la acción, pues así fue señalado y ofertado por las actoras en su escrito inicial de demanda, entonces no era legalmente válido ponderar con tal calidad, las copias certificadas que exhibió la parte demandada de las diversas escrituras públicas ***** y ***** para determinar si las actoras acreditaron o no la propiedad de la superficie reclamada, ya que inclusive las propias accionantes omitieron narrar su existencia en su escrito inicial de demanda, estableciendo que en el caso no se acreditó el primer elemento de la acción reivindicatoria, consistente en la propiedad de la superficie reclamada correspondiente a una superficie de ***** metros cuadrados, considerando fundada la parte relativa de los motivos de inconformidad que se analizaron, pues efectivamente con la escritura pública en la que los accionantes basaron su acción, no se demostró el elemento de procedencia de la acción reivindicatoria relativa la propiedad del inmueble

que reclamaron, declarando improcedente la acción reivindicatoria instada por las actora al haber resultado procedentes las excepciones opuestas por la parte demandada, absolviendo a esta última de todas las prestaciones que le fueron reclamadas (resolución visible de la foja ciento noventa a ciento noventa y ocho del expediente en que se actúa).-

En consecuencia de lo anterior, la sentencia dictada en el juicio ***** del Juzgado Cuarto de lo Mercantil del Estado, a resolver las cuestiones planteadas en el mismo, quedaron firmes dado que las partes que intervinieron en el mismo contaron con la oportunidad de combatir la resolución en comento las cuales no les resultaron favorables a las actoras y por tanto quedaron obligadas a lo decidido en la misma, procedimiento judicial que analizado frente al juicio en que se actúa se tiene que existe identidad por cuanto a las cosas, causas, personas y calidad con que estas intervienen, atendiendo a lo siguiente:

A) COSAS: con relación a este elemento se tiene que en el expediente ***** se demandó la reivindicación de una superficie aproximada de ***** metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en ***** metros, lindando con *****; AL SUR, en dos tramos de ***** metros y ***** metros lindando con *****; AL ORIENTE, en ***** metros, lindando con el ***** , y, AL PONIENTE, en ***** metros, con el predio propiedad de las actoras. Por su parte, en este juicio las actoras reclaman se les reivindique una superficie total de

***** metros cuadrados, que se compone de ***** metros cuadrados del predio número *****, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en ***** metros lindando con *****; AL SUR, ***** metros lindando con el resto del predio número ***** propiedad de la actora; AL ESTE, en ***** metros lindando con ***** y, AL OESTE, en ***** metros cuadrados lindando con el predio número ***** propiedad de las actoras, superficie primero indicada a la que se le suma la que reclaman del predio número ***** de ***** metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: NORTE, ***** lindando con *****; AL SUR, en ***** metros con resto del predio número *****; AL ORIENTE, en ***** metros lindando con predio número ***** propiedad de la actora, y, AL PONIENTE, en ***** metros lindando con predio propiedad de la actora; razón por la cual se advierte que aún cuando difieran en lo mínimo las superficies y medidas, sin embargo, derivado de las colindancias se advierte que se trata de un mismo inmueble, pues son mínimas las diferencias por cuanto a su extensión de los citados inmuebles, siendo que la que ahora se reclama es menor a aquella reclamada en el diverso juicio, aunado a que es la propia actora quien en el hecho seis de esta demanda, refiere que la afectación de los predios se dio en distintas medidas para las actoras, debido a la subdivisión que se hizo en dicho predio, que por ello se mencionaba cual fue la afectación a cada uno de los terrenos de la parte actora, además de que la parte actora señaló que en el diverso juicio se

dejaron a salvo sus derechos para volver a promover (lo que no ocurrió), por tanto, con tales manifestaciones se robustece el que se trate de los mismos inmuebles.-

B) CAUSAS: En el expediente ***** del Juzgado Cuarto Mercantil y en el expediente en que se actúa, se indicó como causa de la demanda, el hecho de que las actoras son propietarias de dicho inmueble y que el día cinco de septiembre de dos mil once al acudir las actoras a los predios de su propiedad, fue su sorpresa al ver que se había retirado sin su consentimiento, una parte de la malla y postes que protegían los inmuebles en su parte norte y en su lugar se había colocado otra malla afectando parte de sus predios, refiriendo la superficie afectada y que resulta con una mínima diferencia debido a la subdivisión que mencionan las actoras, la cual fue disminuida; luego entonces también hay identidad respecto al elemento en comento.-

C) PERSONAS Y CALIDAD CON LA QUE LITIGAN: en el expediente ***** del Juzgado Cuarto Mercantil aparecen como actoras *****, *****, ***** Y *****, quienes actuaron por conducto de su apoderado *****, quienes demandaron en la vía única civil ejercitando la acción reivindicatoria prevista en el artículo 4° del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado a *****, también conocida como ***** y en el expediente en que ahora se actúa, las actoras son *****, *****, ***** Y *****, quienes actúan por conducto de su apoderado *****, quienes demandaron en la vía única civil ejercitando la acción reivindicatoria prevista en el

artículo 4° del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado a *****, también conocida como *****; consecuentemente hay identidad en cuanto a las personas y calidad con que intervienen.-

De lo anterior se declara que respecto del asunto que nos ocupa se trata de cosa juzgada, puesto que desprende la existencia de un proceso resuelto ejecutoriadamente, la existencia del juicio en que se actúa, la identidad plena entre los objetos de los pleitos y mayormente la conexidad entre los mismos y por ende la posibilidad de que se puedan dar fallos contradictorios, desde luego que las partes de esta causa son las mismas que quedaron obligadas en la sentencia que decidió el fondo del asunto planteado en el expediente ***** del Juzgado Cuarto Mercantil del Estado, además en el mismo se reclamaron las mismas prestaciones que las que ahora se reclaman en este juicio, aún cuando exista la mínima diferencia de la superficie reclamada en ambos juicios, la que se reitera, derivó de la subdivisión del predio de mayor superficie al que pertenecían, además de que no se sustentó en nuevos hechos, tal como se ha establecido en párrafos anteriores y si bien al juicio en que ahora se actúa fue exhibida además copia certificada de la escritura número *****, tomo *****, de fecha veintinueve de septiembre de dos mil ocho, es notorio que se hace con el objeto de tratar de suplir la deficiencia que se dio en el diverso expediente del Juzgado Cuarto Mercantil, pues en aquel se estableció que no se podía analizar dicha documental en razón de que no fue solicitado de tal forma por la parte

actora, por tanto queda claro que en aquella sentencia ya se determinó claramente que las actoras no acreditaron la propiedad del inmueble materia de la reivindicación por las omisiones en que las mismas incurrieron, lo que ahora no puede subsanarse ya que no pueden promoverse tantos juicios se consideren necesarios hasta cumplir con todos los requisitos exigidos para ello para lograr una sentencia favorable a sus intereses, pues ello afectaría la figura de cosa juzgada de la que se ha hablado en esta resolución.-

Por tanto, resulta incuestionable que para resolver la presente causa necesariamente se tendría que abordar de nueva cuenta el derecho de las actoras para reclamar la reivindicación de los inmuebles que señala en su escrito inicial de demanda, para lo cual se tendría que analizar nuevamente el requisito correspondiente a la propiedad de los mismos, consecuentemente sí existe la posibilidad de que se puedan dar sentencias contradictorias entre la que se dicte en este asunto y aquella que se dictó en el expediente ***** del Juzgado Cuarto Mercantil, por lo que se dan los elementos respecto de la cosa juzgada, de ello deviene lo procedente de la excepción de cosa juzgada opuesta por la demandada *****, también conocida como ***** y no se puede analizar de nueva cuenta la acción ejercitada en este juicio.-

Consecuentemente, al existir cosa juzgada debe darse cumplimiento a lo establecido por el artículo 373 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado el cual señala: "*La cosa juzgada es la verdad legal, y*

contra ello no se admite recurso **ni prueba de ninguna clase**, salvo los casos expresamente determinados por la ley., razón por la que **se desestiman las demás pruebas admitidas a ambas partes.-**

Dado lo anterior, **se sobresee la presente causa y una vez que la presente resolución quede firme, archívese el presente asunto como totalmente concluido.-**

No se hace especial condena por concepto de gastos y costas del juicio, pues se atiende a lo que dispone el artículo 129 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado, el cual señala la parte que pierde, no será condenada a costas si no les imputable la falta de composición voluntaria de la controversia, entendiéndose que no es imputable a la parte la falta de composición voluntaria cuando la ley ordena que sea decidida necesariamente por autoridad judicial y en el caso, la acción de reivindicación necesariamente debe ser analizada por una autoridad, siendo aplicable a lo anterior el siguiente criterio de jurisprudencia: **"COSTAS. EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN REIVINDICATORIA ACTUALIZA LA EXCEPCIÓN PARA SU CONDENA PREVISTA EN EL ARTICULO 129 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.** El artículo indicado establece excepciones a la regla general de condena en costas prevista en el artículo 128 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Aguascalientes, al señalar que para no condenar en costas a la parte que pierde en el juicio, es necesario que: I. No le sea imputable la falta de composición voluntaria de la controversia; y II. Haya limitado su actuación en el desarrollo del proceso a lo estrictamente indispensable para hacer posible la definitiva resolución del negocio. Así, en

la primera hipótesis, a la parte no le es imputable la falta de composición voluntaria de la controversia, entre otros supuestos, cuando la ley ordena que se decida necesariamente por la autoridad judicial. Ahora bien, conforme al artículo 4o. de la codificación citada, la procedencia de la acción reivindicatoria tiene como efecto jurídico declarar que corresponde al propietario de la cosa, cuya posesión no tiene, su dominio, y que el poseedor debe entregársela con sus frutos y accesiones; en consecuencia, como no existe posibilidad de que las partes obtengan dicho efecto jurídico sin ocurrir ante los tribunales, se concluye que esta norma contiene un mandato para que el particular acuda ante el órgano jurisdiccional para que se pronuncie respecto de la procedencia o improcedencia de la reivindicación, y por tanto, cuando se ejerce la acción correspondiente, se actualiza un caso de excepción para condenar en costas conforme al artículo 129 referido, consistente en que al perdedor no le es imputable la falta de composición voluntaria de la controversia.”.- **PLENO DEL TRIGESIMO CIRCUITO. Tesis: PC.XXX. J/11 C (10a.) , Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, 2008887, Plenos de Circuito, Jurisprudencia (Civil).**-

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 1º, 2º, 24, 27, 29, 32, 39, 79 fracción III, 107 fracción V, 223 al 229, 371, 372 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente, es de resolverse y se resuelve:

PRIMERO.- Esta autoridad es competente para conocer del presente juicio.-

SEGUNDO.- Es procedente la vía única civil en que promueve la parte actora y en la cual la demandada justificó su excepción de cosa juzgada.-

TERCERO.- Se declara que respecto del asunto que nos ocupa se trata de cosa juzgada y no se puede

analizar de nueva cuenta la acción ejercitada en este juicio.-

CUARTO.- Se sobresee la presente causa y una vez que la presente resolución quede firme, archívese el presente asunto como totalmente concluido.-

QUINTO.- No se hace especial condena por concepto de gastos y costas del juicio, al no ser imputable a las partes la falta de composición voluntaria de la controversia.-

SEXTO.- Con fundamento en los artículos lo que establecen los artículos 1º, 70, fracción XXXVI, 73, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los diversos 1º, 11, 55 fracción XXXVI, 58 y 70, Inciso B, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, preceptos de los cuales se desprende la obligación de esta Autoridad de garantizar el derecho de acceso a la información que se tenga en posesión, entre ellos de las resoluciones que se emitan en los procedimientos seguidos en forma de juicio, a través de versiones públicas, en los cuales deberá suprimirse la información clasificada como reservada o confidencial, la cual corresponde a los datos personales que refieran las partes, de ahí que en determinado momento en que se publique la versión pública de la resolución que ponga fin a esta causa, la misma no contará con los datos personales proporcionados por los litigantes, se informa a las partes que se publicará la

versión pública de la presente resolución una vez que haya causado ejecutoria.-

SÉPTIMO.- Notifíquese personalmente y cúmplase.-

A S I, definitivamente lo sentenció y firman el C. Juez Segundo lo Civil en el Estado, **Licenciado ANTONIO PIÑA MARTÍNEZ,** por ante su Secretaria de Acuerdos **Licenciada HERMELINDA MONTAÑEZ GUARDADO** que autoriza. Doy fe.-

SECRETARIA

JUEZ

La sentencia que antecede se publicó en lista de acuerdos de fecha veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho.- Conste.

L´ECGH/dspa*